

Documentación de la Asociación.

ESTATUTO DE APRIR.

ASAMBLEA DE SOCIOS.

Cita:

ASAMBLEA DE SOCIOS (2025). *ESTATUTO DE APRIR*. Documentación de la Asociación.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/asociacion.profesores.ingles.rosario/32>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/p6Pz/gBD>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE INGLÉS DE ROSARIO (APRIR) -
ASOCIACIÓN CIVIL CON PERSONERÍA JURÍDICA**

**Aprobado por Resolución de IGPJ N° 1150, EXPEDIENTE N° 11703-0006890-9, del 6 de
agosto de 2025**

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO

ARTICULO 1: Con la denominación de “**ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE INGLÉS DE ROSARIO (APRIR)- ASOCIACIÓN CIVIL CON PERSONERÍA JURÍDICA**”, se constituye el día 7 del mes de octubre del año 1994, una asociación civil con personería jurídica con domicilio legal en la ciudad de Rosario.

ARTICULO 2: OBJETO:

- a) Estrechar vínculos entre los profesores de inglés y las Instituciones educativas y culturales, argentinas y extranjeras que propendan a la difusión de la lengua inglesa y a la excelencia en su enseñanza.
- b) Fomentar el perfeccionamiento de los profesores de Inglés y bregar por la constante superación y actualización en lo que respecta a planes de estudio, programas y métodos de enseñanza de la especialidad en todos los niveles.
- c) Gestionar ante las autoridades competentes la sanción de leyes, reglamentos y resoluciones que establezcan o actualicen normas para el ejercicio de la profesión.
- d) Fomentar la amistad y la solidaridad entre los asociados.
- e) Constituirse en órgano de opinión y en foro de discusión.

Los mismos se realizarán sin fines de lucro y no reportarán ventajas económicas para los asociados e integrantes del órgano de administración y fiscalización.

ARTICULO 3: ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de su objeto social la Asociación podrá:

- a) Formar bibliotecas, archivos, colecciones de materiales audio-visuales, etc..
- b) Publicar los folletos, volantes, circulares, boletines o revistas que crea conveniente.
- c) Organizar congresos, seminarios, cursos, conferencias y talleres de capacitación no formales para la consecución de los fines expuestos.
- d) Gestionar la creación y sostenimiento de becas de estudio dentro y fuera del país.
- e) Promover la realización de actividades sociales, culturales y recreativas.

La enunciación precedente no tiene carácter limitativo, por lo que la Asociación podrá realizar todas las actividades necesarias y/o convenientes para el mejor cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que antecede, en la medida que lo permitan sus recursos y, en ningún caso importarán directa o indirectamente beneficios y/o ventajas económicas para sus asociados.

ARTICULO 4: DURACIÓN

La duración de la Asociación será a perpetuidad, no pudiendo ser disuelta mientras exista un grupo de diez asociados con derecho a voto que estén dispuestos a continuarla.

CAPACIDAD Y PATRIMONIO

ARTICULO 5: La entidad tiene plena capacidad jurídica; podrá ejercer por medio de sus órganos toda clase de actos jurídicos y todos los contratos necesarios y que se correspondan con su naturaleza jurídica, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes a saber: adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles, venderlos, permutarlos, otorgarlos en comodato, locación, uso o usufructo, gravarlos con derecho de hipoteca; contraer mutuos; hacer y recibir donaciones; aceptar legados, subsidios, herencias o subvenciones; hacer operaciones con instituciones bancarias, a plazo fijo, cuenta corriente o cualquier otra operación que permitan sus cartas orgánicas y que tiendan al cumplimiento de sus fines y objetivos sociales y de cualquier otra entrada o ingreso lícito acorde con el fin de la Asociación.

ARTICULO 6: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas que abonen los asociados, sean de ingreso mensual, o especiales, que pudieran resolverse en Asamblea convocada a tal efecto.
- b) Los bienes que adquiera por cualquier título, así como de sus frutos y productos.
- c) Las donaciones, herencias, legados, subsidios, subvenciones, oblaciones voluntarias que se le otorguen y que acepte.
- d) Los beneficios que se obtengan de la organización de reuniones sociales, conferencias, congresos, seminarios, festivales, excursiones o cualquier espectáculo público.
- e) Los intereses o ganancias que devenguen los fondos de la entidad.
- f) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme su naturaleza jurídica.

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7: Se establecen las siguientes categorías de asociados: **activos, adherentes, eméritos e institucionales**. La admisión de los asociados la resolverá la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre posterior a su presentación. En caso de ser rechazada, la misma no podrá ser presentada nuevamente hasta pasado un año.

- a) Serán **asociados activos** las personas físicas mayores de edad que posean título docente en la especialidad, expedido por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas, Institutos Superiores del Profesorado o Instituciones similares reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación.
- b) Serán **asociados adherentes** los demás solicitantes no especificados en el apartado anterior que compartan el objeto social de la Asociación y acrediten desempeño laboral en instituciones educativas o culturales, argentinas o extranjeras que propendan a la difusión de la lengua inglesa, así como estudiantes de la carrera de Profesorado de Inglés en instituciones de nivel superior que acrediten la aprobación del 70% (setenta por ciento) de la carrera de acuerdo con el plan de estudios de la institución donde cursen sus estudios. En el caso de los estudiantes, de no obtener su título en el plazo de 3 (tres) años, perderán su condición de asociado adherente a partir del 1 de enero del año siguiente al que se verifica tal situación. Tendrán derecho a voz, pero no a voto y gozarán de los beneficios otorgados por la Asociación.
- c) Serán **asociados eméritos** aquellos que, encontrándose jubilados, se consideren

merecedores de un reconocimiento especial por los servicios prestados a la Asociación como asociados activos. Serán nombrados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o del 20% (veinte por ciento) de los asociados activos. Tendrán derecho a voz y voto y gozarán de los beneficios otorgados por la Asociación, pero no a formar parte de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán ser nombrados asociados eméritos hasta transcurridos 4 (cuatro) ejercicios de la finalización de su mandato.

d) Serán **asociados institucionales** aquellas organizaciones educativas, civiles y/o comerciales que tengan afinidad con los objetivos de la Asociación y estén dispuestas a colaborar con el desarrollo de sus fines y actividades y cumplir con las normas establecidas en estos estatutos. Deberán acreditar un mínimo de 5 (cinco) años de actividad reconocida en el medio y contar entre sus miembros al menos 1 (un) directivo y 3 (tres) docentes que sean asociados activos. La solicitud de ingreso de los asociados institucionales deberá incluir su declaración de interés, su razón social, domicilio, su CUIT, el nombre de su representante y los demás antecedentes que se le soliciten. Los asociados institucionales carecerán de voto en las Asambleas.

ARTÍCULO 8: Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- 1) Abonar las contribuciones ordinarias y las extraordinarias que se establezcan;
- 2) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de Asamblea y de la Comisión Directiva;
- 3) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad mayor a 6 (seis) meses;
- 4) Gozar de los beneficios que otorgue la entidad; participar en todas sus actividades y hacer uso de las instalaciones, elementos y servicios profesionales en las condiciones que en cada caso establezca la misma.

Los asociados adherentes e institucionales tendrán las mismas obligaciones y derechos de los activos, salvo el derecho a votar y a ocupar cargos en la Comisión Directiva u órgano de fiscalización.

Los asociados eméritos tendrán las mismas obligaciones y derechos de los activos, salvo el derecho a ocupar cargos en la Comisión Directiva, y estarán exceptuados de abonar las cuotas sociales.

ARTICULO 9: Las cuotas sociales, y las contribuciones extraordinarias si las hubiere, serán fijadas por la Asamblea de asociados, que podrá delegar en la Comisión Directiva el ajuste periódico de las mismas. La Comisión Directiva podrá resolver, por sí, excepciones en el monto, periodicidad o modalidad de los pagos cuando así lo justifique la situación económica o circunstancias personales de los asociados y siempre que ello no ocasione perjuicios a los intereses de la Asociación.

ARTICULO 10: Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

RENUNCIA. Los asociados podrán renunciar a su condición de tales, presentando una nota dirigida a la Comisión Directiva, en la cual exprese su decisión voluntaria de renunciar. El renunciante debe en todos los casos las cuotas y contribuciones devengadas hasta la fecha de

la notificación fehaciente de su renuncia, pudiendo la Asociación accionar para cobrarlas.

EXCLUSIÓN POR MORA EN PAGO DE LAS CUOTAS. Dicha sanción procederá en caso de que los asociados dejen de cumplir con el pago de las cuotas sociales durante dos ejercicios consecutivos, previo recordatorio por un mes para que regularice su situación. De no ser así, podrán ser excluidos por decisión de la Comisión Directiva comunicada de manera fehaciente al asociado moroso.

ARTICULO 11: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión y c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de Asamblea y de la Comisión Directiva;

2) Inconducta notoria:

3) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial para los intereses sociales.

Todas las sanciones disciplinarias deberán ser resueltas por la Comisión Directiva, quien notificará fehacientemente al asociado para que ejerza su derecho de defensa. El asociado tiene derecho de interponer, dentro de los diez días posteriores a la notificación de la sanción, el recurso de apelación ante la primera asamblea que se celebre, sin importar renuncia al fuero judicial.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 12: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 5 (cinco) vocales, designados en Asamblea. Su elección se hará por sistema de lista completa, y su mandato durará 3 (tres) ejercicios sociales, debiendo permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo, será cubierto en la forma prevista en este Estatuto. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia.

ARTICULO 13: Habrá un órgano de fiscalización compuesto de una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de 3 miembros titulares, y 2 (dos) suplentes, quienes durarán 3 (tres) ejercicios en sus cargos. Su elección se hará en forma conjunta con la renovación de la Comisión Directiva, correspondiendo 2 (dos) miembros titulares y 1 (un) suplente a la mayoría y 1 (un) miembro titular y 1 (un) suplente a la primera minoría. En caso de presentarse una sola lista la totalidad de sus miembros titulares y suplentes se conformará por dicha lista.

En caso de fallecimiento, enfermedad o renuncia de alguno de los miembros titulares será reemplazado por un miembro suplente de la mayoría o primera minoría, según haya sido que el faltare, o de la única lista presentada en caso de haberse realizado la elección por proclamación. En caso de acefalía, la Comisión Directiva llamará a elecciones para cubrir las vacantes que correspondan hasta completar el mandato.

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser reelegidos.

ARTICULO 14: Para poder ser miembro de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de

Cuentas se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ser Asociado Activo con una antigüedad de 6 (seis) meses como mínimo; b) estar en el pleno goce de sus derechos como asociado y tener plena capacidad jurídica; c) estar al día con la Tesorería Social.

Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas titulares y suplentes no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los cargos. El carácter de los mismos es personal e indelegable.

ARTICULO 15: La Comisión Directiva se reunirá una vez al mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización, o de 3 (tres) de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 5 (cinco) días. La citación se hará en forma personal y por escrito, a través del Secretario y con una anticipación no menor a los dos días. Las reuniones de la Comisión Directiva se realizarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares que la integran, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

Las reconsideraciones de asuntos ya resueltos, requerirán el voto de las dos terceras partes, en reunión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

El miembro de la Comisión Directiva que, previa notificación faltara sin previo aviso justificado a 3 (tres) reuniones consecutivas podrá ser desplazado de su cargo.

Todo miembro de la Comisión Directiva que por razones fundadas no pueda asistir a las reuniones, o atender la misión que se le encomendara, podrá solicitar licencia parcial o temporal, de un máximo de 6 (seis) meses, la que será acordada en reunión de Comisión Directiva.

ARTICULO 16: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la Asociación;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como asociados y las renunciaciones que presenten los mismos, y realizar la propuesta de designación de asociados eméritos a la Asamblea;
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos, Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán estar en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida para la convocatoria de Asambleas Ordinarias;
- h) Realizar los actos que especifica y determina el art. 375 y concordantes del Código Civil y Comercial, aplicables a su carácter jurídico y con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipotecas y constitución de

gravámenes de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación en Asamblea de dos terceras partes de los asociados con derecho a voto.

i) Dictar los reglamentos institucionales acordes al estatuto, los que deberán ser aprobados por la Asamblea y luego presentados a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, previo a su aplicación;

j) Celebrar con entidades afines que posean personería jurídica convenios de reciprocidad y federación, con el objeto de propender en común a la mejor consecución de los fines sociales y al otorgamiento de facilidades en beneficio de los Asociados, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;

k) Crear subcomisiones y nombrar sus presidentes e integrantes;

l) Ajustar las cuotas sociales, pudiendo aumentar o disminuir su importe o decidir su suspensión transitoria de acuerdo a las necesidades y en función de la obtención de los fines y objetivos sociales. Todo esto con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre;

m) Adoptar las medidas disciplinarias previstas;

n) Resolver los asuntos no contemplados en este Estatuto y que sean urgentes, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.

ARTICULO 17: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad la Comisión Revisora de Cuentas se hará cargo de la administración y deberá convocar a Asamblea a los efectos de su integración, dentro de los treinta días de la acefalía. Todo esto sin perjuicio de las responsabilidades que puedan recaer sobre los miembros directivos renunciantes o ausentes. Los electos durarán en sus cargos por el resto del período de los que reemplazan. En caso de acefalía total, se dará intervención a la Inspección General de Personas Jurídicas.

ARTICULO 18: El órgano de control estará conformado por una Comisión Revisora de Cuentas, que tendrá por función ejercer el contralor institucional y de revisión y fiscalización de las operaciones sociales. Una vez electa, se constituirá designando un presidente, cuya designación será puesta en conocimiento de la Comisión Directiva. Se formará quórum con dos de sus miembros titulares presentes y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría. Los integrantes del órgano de fiscalización no pueden ser al mismo tiempo integrantes de la Comisión Directiva, ni certificantes de los estados contables de la asociación. Estas incompatibilidades se extienden a los cónyuges, convivientes, parientes, aún por afinidad, en línea recta en todos los grados y colaterales dentro del cuarto grado.

ARTICULO 19: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses;

b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime prudente, teniendo únicamente derecho a voz;

c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;

d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva;
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones cuidando de no entorpecer la regularidad de la administración social.

DEL PRESIDENTE Y VICE PRESIDENTE

ARTICULO 20: El Presidente o en caso de vacancia del cargo, el Vice-Presidente, tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de la Asociación;
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- c) Votar en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falten el respeto debido;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- h) En caso de emergencia, tomar medidas de competencia de la Comisión Directiva, sujetas a la aprobación de la Comisión Directiva en la reunión siguiente.

ARTICULO 21: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente colaborar con el Presidente y reemplazarlo en caso de ausencia parcial o definitiva con los mismos deberes y atribuciones.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 22: El Secretario tendrá los deberes y atribuciones siguientes, y en caso de ausencia parcial o definitiva será reemplazado por el primer vocal:

- a) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con lo prescripto en el Art. 15;

d) Llevar el Libro de Actas de Asambleas y de reuniones de la Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registros de Asociados.

DEL TESORERO

ARTICULO 23: El Tesorero tendrá los deberes y atribuciones siguientes, y en caso de ausencia parcial o definitiva será reemplazado por el segundo vocal:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Percibir los ingresos y dirigir la marcha financiera de la entidad, estableciendo las normas de control a las que deberá ajustarse;
- b) Llevar, de acuerdo con el secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y demás acreencias;
- c) Llevar los libros de Contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva Balances trimestrales y nóminas de asociados morosos y preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, que deberá aprobar la Comisión Directiva para posteriormente ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria;
- e) Rendir cuentas cuando se le requiera,
- f) Firmar los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- g) Efectuar en el o los bancos que designe la Comisión Directiva, a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Presidente, los depósitos de dinero y valores ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que estime la Comisión Directiva para efectuar pagos de urgencia;
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, giros u otros documentos para la extracción de fondos;
- i) Dar cuenta del estado patrimonial, económico y financiero de la entidad, toda vez que la Comisión Directiva o el Revisor de cuentas se lo soliciten.

ARTICULO 24: Corresponde a los Vocales:

- a) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Los Vocales reemplazarán, en el orden de la lista que los designara, al secretario y al tesorero.

ASAMBLEAS

ARTICULO 25: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio social anual. La fecha de cierre del ejercicio es el 31 de diciembre de cada año. En ella, se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos

y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización;

b) Elegir los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes y a las demás autoridades que los reemplacen;

c) Nombrar los asociados eméritos a propuesta de la Comisión Directiva o del 20% (veinte por ciento) de los asociados activos.

d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;

e) Tratar, si se hubiere petitionado, los asuntos propuestos por el 10% de los asociados con derecho a voto.

ARTICULO 26: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el 20% de los asociados con derecho a voto. El plazo para la realización de la misma no podrá superar los 40 (cuarenta) días, caso contrario los solicitantes podrán acudir ante la Inspección General de Personas Jurídicas a sus efectos.

Estos pedidos deberán ser efectuados por escrito y dando razón de ello a la Comisión Directiva o a la Comisión Revisora de Cuentas; los pedidos deben ser resueltos dentro de un plazo no mayor a los 10 (diez) días de la presentación de los mismos

La reforma de estatutos y la emisión o reforma de reglamentos institucionales es competencia exclusiva de la asamblea extraordinaria. Si se convocara a tal fin, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de realización de la asamblea deberá ponerse a disposición de los asociados el texto de las modificaciones proyectadas. También es competencia exclusiva de la asamblea extraordinaria la enajenación o gravamen de bienes registrables

ARTICULO 27: Las Asambleas se convocarán mediante publicación en el diario de mayor circulación de la ciudad de Rosario, en la página web institucional y circulares remitidas a la dirección de correo electrónico fehacientemente denunciada por los mismos ante la Asociación, con una anticipación no menor de 15 (quince) días a la fecha de realización, sin contar el día de la Asamblea. Si se previera la posibilidad de participación remota deberá hacerse conocer esta circunstancia, así como informar un correo electrónico para requerir los datos para la conexión. En tal caso, se equipará la presencia a la conexión remota a los efectos del quórum y del voto.

La publicación deberá establecer lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea y el Orden del Día a tratarse. Con la misma anticipación que la convocatoria de la Asamblea, se pondrá a disposición de los asociados y para su libre inspección, la documentación que se vaya a tratar en aquella, incluyendo la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas cuando su tratamiento formase parte del orden del día

En los casos en que se sometan a la consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas se expondrá de igual manera que la documentación anteriormente citada.

No podrán tratarse en las Asambleas otros asuntos que los incluidos en el orden del día explicitado en la convocatoria salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

ARTICULO 28: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Si hubiera participación remota, el Presidente completará el registro de asistencia a asambleas dejando constancia de quiénes participaron bajo esa modalidad y se guardará registro audiovisual. Se dejará también constancia de esta modalidad en el acta, que será suscripta sólo por el Presidente y el Secretario si no hubiera otros asistentes presenciales.

ARTICULO 29: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ELECCIONES

ARTICULO 30: Se establecerá un sistema de elección de autoridades por lista completa.

La Comisión Directiva designará una Junta Electoral conformada por tres asociados designados al efecto que no sean parte de la Comisión Directiva, ni aspirantes a conformar una lista, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de la Asamblea donde se realizará la elección y proclamación de las autoridades. La elección se hará por votación secreta y por simple mayoría de los asociados presentes.

La Comisión Directiva formulará un padrón de los Asociados en condiciones de participar en la Asamblea, cuyo cierre se producirá con 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea electoral. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados, aunque se indicará su condición de moroso. Los asociados en situación de mora sólo podrán participar en la Asamblea si abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma.

El Padrón se exhibirá en lugar visible, en el local de la sede social. Los asociados podrán inspeccionar libremente este padrón y oponer reclamaciones, junto con la documentación correspondiente, hasta 15 días antes de la Asamblea, debiendo la Junta Electoral pronunciarse sobre las mismas dentro de los 5 días de vencido este último plazo.

Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas a la Junta Electoral con una antelación mínima de 10 (diez) días a la fecha de la asamblea. Las listas podrán designar apoderados, que deberán ser asociados. La Junta Electoral deberá pronunciarse sobre su oficialización dentro de los 2 (dos) días de recibidas. En caso de que cumplan los requisitos estatutarios para conformar la misma, se procederá a su oficialización. En caso de que los candidatos no reúnan los requisitos estatutarios para integrar las listas, la Junta Electoral les correrá un traslado por el plazo de 48 horas para que sustituyan al candidato en cuestión. Si los candidatos sustituidos no reúnen las condiciones necesarias, no podrán gozar nuevamente de dicha prerrogativa. La decisión de la Junta Electoral es inapelable, sin perjuicio de poderse recurrir a la vía correspondiente.

En caso de presentarse una sola lista, una vez oficializada, será proclamada directamente en la Asamblea.

ARTICULO 31: Para el caso de que no se formalice la presentación de lista alguna, la Asamblea podrá constituir la en su seno, y proceder a su proclamación.

DISOLUCIÓN

ARTICULO 32: La decisión de disolución de la entidad podrá ser resuelta en Asamblea especialmente convocada al efecto. La misma procede por decisión firme de la autoridad de contralor y las causales previstas en el Código Civil y Comercial.

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan 10 (diez) asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designará un liquidador o una Comisión Liquidadora que podrá ser la misma Comisión Directiva en funciones o una integrada como mínimo por tres asociados activos. Tanto el liquidador como la comisión liquidadora nombrados deberán inscribirse en la Inspección General de Personas Jurídicas y publicada su designación en el diario de mayor circulación de la localidad. Las operaciones de liquidación serán controladas por la Comisión Revisora de Cuentas e informadas a la Inspección General de Personas Jurídicas para la cancelación de la autorización para funcionar.

ARTICULO 33: Una vez satisfechas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, con personería jurídica, y que hubiera sido reconocida como entidad exenta impositivamente del Impuesto a las Ganancias, habiendo obtenido de la Administración Federal de Ingresos Públicos (u organismo que en el futuro la sustituya) el respectivo reconocimiento. De no ser ello posible, se destinarán a un organismo nacional, provincial o municipal que decida la Asamblea que resolvió la disolución.

ARTICULO 34: El presente Estatuto o los Reglamentos, podrán ser modificados parcial o totalmente, por la Asamblea de Asociados con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados con derecho a voto presentes en la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 35: No se exigirá la antigüedad requerida por el artículo 14 del presente Estatuto, para la designación de los miembros de los primeros Órganos Sociales.

ARTICULO 36: Todos los miembros de la Comisión Directiva actualmente en funciones continuarán en ejercicio de las mismas hasta la finalización de sus mandatos, aplicándose las modificaciones introducidas a partir de la primera renovación de autoridades que proceda luego de la aprobación de esta revisión del Estatuto.

ARTICULO 37: El presidente, el vicepresidente y el secretario, indistintamente, quedan facultados para solicitar la aprobación de este Estatuto, con las más amplias facultades, incluidas las de aceptar o proponer modificaciones al contenido de este instrumento en tanto resultaren necesarias para cumplir con observaciones producidas durante el trámite.

Prof. Mariel Amez
Secretaria

Prof. Verónica de la Encina
Presidente